

ESTATUTOS DEL SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS PARTICULARES

Y OBREROS DE AGENCIAS UNIVERSALES, S.A. DE CHILE.

T I T U L O I

PRINCIPIOS, FINALIDADES Y DURACION

ARTICULO 1°.- Fúndase en la ciudad de Valparaíso, a 8 de Octubre de 1971 una Asociación que se denominará "SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS PARTICULARES Y OBREROS DE AGENCIAS UNIVERSALES, S.A. DE CHILE", con domicilio en la Comuna de Valparaíso, Departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2°.- El Sindicato tiene por finalidad preferente obtener el recto cumplimiento de las leyes, en especial las labores, que benefician de cualquier modo a los socios y en general propiciar objetivos de cooperación dentro de las bases y principios siguientes :

- a) Procurar el mayor bienestar material, económico y social de sus miembros y su perfeccionamiento intelectual, profesional, cultural y técnico.
- b) Representar los intereses económicos, comunes y sociales de sus miembros, y
- c) Atender con preferencia los siguientes beneficios :
 - 1.- Propiciar y fomentar la organización de cooperativas de consumo y de edificación;
 - 2.- Fundación de cajas de cesantía;
 - 3.- Adquisición de local propio para el Sindicato;
 - 4.- Organización de servicios de asistencia social privada para los asociados con el carácter de mutualidades;
 - 5.- Instalación de Bibliotecas y Salas de Estudios culturales.

ARTICULO 3°.- Se declara que el Sindicato es ajeno a todo partidismo político y credo religioso, y que su campo de acción se limitará exclusivamente a intervenir en asuntos referentes a la situación económica-social de sus asociados.

ARTICULO 4°.- Este Sindicato tendrá duración ilimitada salvo que le afecte alguna de las disposiciones de disolución. Si se disolviere el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles, pasarán a poder de la organiza-



ción sindical similar que S.E. el Presidente de la República designe. El liquidador será nombrado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a propuesta de la Dirección del Trabajo.

T I T U L O II
DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 5º.- La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Institución y la componen todos los socios que están al día en sus cuotas sociales, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Habrá dos clases de Asambleas; Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum de un treinta por ciento de los socios en primera citación; en otra citación se sesionará con los socios que asistan. Los Acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la sesión.

ARTICULO 6º.- Las citaciones a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán con dos días de anticipación, a lo menos, en un diario de circulación nacional. La citación indicará el día, hora, local de la reunión y materia a tratar, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación. En casos de Asamblea para elección o censura de Directorio o reforma de estatutos, las citaciones a reunión se harán por lo menos con cinco días de anticipación, mediante una publicación en un diario de circulación nacional.

ARTICULO 7º.- Para reformar los Estatutos del Sindicato, en la citación a Asamblea se darán a conocer en forma resumida las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras.

El quórum de sesión para este acto será del cincuenta y cinco por ciento del total de los socios, tanto en primera citación como en otra y la reforma requerirá para su aprobación la mayoría de los socios asistentes a la reunión.

ARTICULO 8º.- La Asamblea Ordinaria se reunirá a lo menos una vez al mes para estudiar y resolver los asuntos que estime convenientes para la mejor marcha de la Institución dentro de los preceptos legales vigentes.



ARTICULO 9º.- Son Asambleas Extraordinarias las convocadas: A) Por acuerdo del Directorio; B) A solicitud del treinta por ciento, a lo menos, de los asociados, y C) Por iniciativa del Presidente. En estas reuniones no se podrá tratar otros asuntos que aquellos estrictamente anunciados en la convocatoria.

ARTICULO 10º.- La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea sólo procederá si se propone en una Asamblea posterior, a la que asiste por lo menos, igual porcentaje de socios de aquella en que se tomó el acuerdo.

T I T U L O III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 11º.- Anualmente, en Asamblea Extraordinaria, presidida por un Inspector del Trabajo, mediante voto secreto se designarán los cinco socios que deben constituir el Directorio. Cada elector podrá votar hasta cinco nombres correspondiéndole, en todo caso, un voto a cada candidato. Si el elector votare por menos de cinco candidatos él o los votos que no se usan se computarán en blanco. Los socios que trabajen en distintos Departamentos o Comunas de la Sede del Sindicato podrán votar ante el Inspector del Trabajo de la jurisdicción respectiva o ante el funcionario que para tal efecto se designe. La elección se efectuará el mismo día en que se realiza la del domicilio del Sindicato. El escrutinio será practicado por el Inspector que presida la elección del domicilio del Sindicato, una vez que reciba las cédulas sin escrutar que en sobre cerrado deben enviarle los funcionarios de las localidades que intervinieron en la elección. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente.



ARTICULO 12º.- En lo posible, inmediatamente después de ser elegidos los miembros del Directorio, se constituirán y, por votación directa, ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y dos Directores, los que asumirán sus funciones dentro de los quince días siguientes.

ARTICULO 13º.- En los casos de elección complementaria por renuncia, muerte o censura, etc., de uno o más Directores, se convocará a elec-

ción y ésta se desarrollará en la forma señalada en los artículos precedentes. Elegidos el o los reemplazantes, el Directorio designará, Presidente, Secretario, Tesorero en caso que la vacante haya sido de alguno de esos cargos.

ARTICULO 14°.- En caso de renuncia de uno o más Directores, que afecte a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, la mesa Directiva procederá a constituirse de nuevo. La forma de elegirse será directa entre los miembros del Directorio, o por votación secreta, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva.

ARTICULO 15°.- El Directorio administrará los fondos del Sindicato y realizará las finalidades que fijen la ley y los Estatutos.

ARTICULO 16°.- El Directorio celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias por orden del Presidente, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito, personal a cada Director, con un día de anticipación a lo menos. El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos de Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión.

ARTICULO 17°.- El Directorio bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de Ingreso e Inversiones, autorizará los pagos y cobros que el sindicato debe efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero, obrando conjuntamente.

ARTICULO 18°.- El Directorio dentro de los primeros 60 días de cada año, presentará para la aprobación de la Asamblea el proyecto de presupuesto general de ingresos e inversiones, elaborado sobre la base de cuotas ordinarias y otras entradas, un ejemplar del presupuesto se remitirá a la Inspección del Trabajo respectiva.

ARTICULO 19°.- Tan pronto como las posibilidades económicas lo permitan, el Directorio hará imprimir folletos que contengan el texto de la Ley Sindical, sus reglamentos; estos estatutos y los reglamentos internos de la Institución, los cuales serán repartidos entre los socios



T I T U L O IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 20°.- Serán facultades y deberes del Presidente: a) Asumir la representación judicial y extrajudicial del Sindicato; b) Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea de Socios o al Directorio; c) Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio; d) Firmar actas y demás documentos; e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción; f) Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual por medio de una memoria, a la que dará lectura en la última Asamblea de su período.

ARTICULO 21°.- En Caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante.

ARTICULO 22°.- Corresponde al Secretario: a) Redactar las Actas de sesiones de Asamblea y de Directorio, a las que dará lectura en la sesión siguiente, sea Ordinaria o Extraordinaria; b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados; c) Autorizar conjuntamente con el Presidente los acuerdos y tramitarlos oportunamente; d) Llevar al día los libros de Actas y de Registro de Socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada y el archivo de las solicitudes de postulantes a socios; e) Hacer timbrar cada hoja de los libros por la Inspección del Trabajo; f) Citar a sesiones; g) Mantener a su cargo, bajo su responsabilidad, el timbre social y el archivo y todos los útiles de secretaría.

ARTICULO 23°.- Corresponde al Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos, valores, títulos, muebles y enseres de la organización; b) registrar las cuotas de los socios; c) Llevar de acuerdo con el Contador del Sindicato, los libros reglamentarios de contabilidad, los cuales en cada una de sus hojas deberán llevar el timbre de la Inspección del Trabajo; d) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de las inversiones que el Directorio o la Asamblea resuelva ajustando al presupuesto competentemente aprobado; e) Confeccionar mensualmente un Estado de Caja con el detalle de ingresos y egresos, los cuales se fija



rán en lugares visibles del establecimiento y Salón Social, y un Balance Semestral de Caja, cuya copia se enviará a la Inspección Provincial del Trabajo. Estos Balances deben ser confeccionados por el Contador del Sindicato y visados por la Comisión Revisora de Cuentas; f) Depositar los fondos de la Organización en la Oficina del Banco del Estado más próxima; no pudiendo mantener en caja una suma superior a la que fija la ley; g) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería atendiéndose al estado en que esta se encuentre levantando acta, la que será firmada por el Directorio que entrega y reciba, y por la Comisión Revisora de Cuentas, dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la elección; h) El Tesorero será responsable del estado de Caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto, entendiéndose, asimismo, que los pagos los hará contra presentación de las facturas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial por orden cronológico y clasificados por ítem o partida presupuestaria.

ARTICULO 24°.- Serán obligaciones de los Directores: a) Reemplazar al Tesorero o Secretario en sus ausencias accidentales; b) Cuando lo estimen conveniente podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora para informar a la Asamblea acerca del Estado de Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas y el Presidente y Tesorero deberán proporcionar los antecedentes y facilidades necesarias.

T I T U L O V

DE LOS DELEGADOS

ARTICULO 25°.- Cada grupo de cinco o más socios que dependan del mismo Sindicato en diferentes oficinas, podrán designar un representante en calidad de Delegado que asesorará al Directorio. El acto para verificar esta designación será controlado por el Presidente, quién actuará en compañía del Secretario.

ARTICULO 26°.- Serán obligaciones de los delegados: a) Concurrir a



con derecho a voz;
las sesiones del Directorio; b) Representar ante el Directorio a los respectivos asociados; c) Cooperar en las labores del Directorio y dar cuenta a sus representados de la gestión del mismo y de la situación y marcha del Sindicato.

T I T U L O VI

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 27°.- Podrán pertenecer a esta organización todas las personas mayores de dieciocho años, que trabajen como empleados particulares u obreros en AGENCIAS UNIVERSALES, S.A. DE CHILE, en la jurisdicción del Sindicato que comprende el territorio nacional. Para ingresar al Sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio y resuelta por la Asamblea en la próxima sesión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud.

ARTICULO 28°.- Serán obligaciones de los socios: a) Cumplir las leyes y estos estatutos; b) Concurrir a las reuniones que se convoquen y cooperar al mejor éxito de la labor del Sindicato, interviniendo en los debates cuando sea necesario y aceptando los cargos y comisiones que se le encomiendan; c) Pagar una cuota mensual ordinaria del 2% del sueldo vital mensual escala A) para los empleados de la industria y el comercio del Departamento de Valparaíso. Además deberá pagar las cuotas que establezcan los Reglamentos internos del Sindicato aprobados por la Asamblea. El monto de la cuota ordinaria, podrá ser modificado por la Asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir el 55% de los socios del sindicato. El acuerdo deberá comunicarse a la Inspección del Trabajo respectiva, y a la Dirección del Trabajo, y sólo cumplido este requisito podrá entrar en vigencia; d) Firmar el registro de socios del Sindicato y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan cambios en los antecedentes suministrados al Sindicato que alteren las anotaciones del Registro de Socios; e) Conocer estos estatutos y ^{velar} (valor) por el respeto de sus disposiciones.

ARTICULO 29°.- El Sindicato, en Asamblea Extraordinaria, citada con-



forme al Artículo 6º de este estatuto, con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios y la aprobación de la mayoría de los asistentes a la reunión, podrá fijar cuotas ordinarias o extraordinarias en favor de la Central Unica de Trabajadores, Confederaciones Nacionales y Federaciones Nacionales de Empleados y/u obreros.

Copia del Acta de Asamblea se remitirá a la Inspección del Trabajo de la Jurisdicción, y sólo cumplido este requisito podrá entrar en vigencia el acuerdo. La revocación o modificación, se podrá efectuar en cualquier época, sinéndose al procedimiento indicado en este artículo.

ARTICULO 30º.- La organización, en caso de fallecimiento de un socio o de un familiar de éste, podrá proporcionar una ayuda económica a la persona que indique el reglamento respectivo, aprobado por la Asamblea, cuyo monto y condiciones de pago se consignarán en el mismo. Esta ayuda se financiará en base a cuotas cobradas en la oportunidad en que ocurra una defunción de socio o familiar del mismo. No se podrá establecer, por ningún motivo, cotizaciones periódicas tendientes a formar un fondo para la atención de este beneficio.

ARTICULO 31º.- Los socios perderán su calidad de tales cuando abandonen por más de seis meses la profesión base del Sindicato, o cuando dejen de cotizar durante igual período.

T I T U L O VII

DE LAS COMISIONES .-

ARTICULO 32º.- En la reunión siguiente de la elección de Directorio la Asamblea elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres asociados, no Directores, que durarán un año en sus funciones y cuya misión será revisar los libros, cuentas, Balances y controlar los fondos de Tesorería.

ARTICULO 33º.- Además, si el Directorio lo estima necesario, obtendrá de la Asamblea la designación de comisiones que lo asesoren. Estas comisiones estarán compuestas por tres socios, no Directores, y su labor corresponderá a los siguientes fines: a) Comisión de Asistencia y Previsión Social. Que se preocupará de fomentar y organizar Cooperativas de Ahorros y Créditos; mejoramiento de la previsión; cons-



trucción de un mausoleo; organización de servicios de ayuda a enfermos o a deudos de los fallecidos; b) Comisión de Educación. Que (procederá) la instalación de escuelas o institutos profesionales o industriales para los socios y sus familiares; organización de bibliotecas y organización de cursos y conferencias de legislación social y educación cívica; c) Comisión de deportes y fiestas, cuya labor propenderá a fomentar la cultura física de los asociados y sus familiares y de la organización de fiestas y entretenimientos para los mismos a objeto de cultivar el común conocimiento de los asociados entre sí y entre sus familiares.

T I T U L O VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 34°.- El patrimonio del Sindicato se compondrá: a) de las erogaciones que la Asamblea imponga a sus asociados con arreglo a estos estatutos; b) De las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren las Empresas, los asociados o terceros y las asignaciones por causa de muerte; c) Del producto de los bienes del Sindicato; d) De las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con estos estatutos; e) De los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente; f) De los demás bienes muebles, inmuebles y valores comerciales o bancarios que posea el Sindicato; g) Con las cuotas que aporten los ex-socios que jubilen en la profesión base para los servicios que establezcan beneficios económicos o sociales.

ARTICULO 35°.- La organización a medida que su patrimonio lo permita, formará un fondo especial que servirá de garantía a las responsabilidades que pueda afectarle en el caso de celebrar contratos colectivos de trabajo.

T I T U L O IX

DE LAS CENSURAS

ARTICULO 36°.- Los miembros del Directorio podrán ser censurados y para estos efectos el o los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente del Sindicato, con copia a la Inspección del Tra-



bajo, la celebración de una Asamblea Extraordinaria para votar la censura.

En caso que la censura afecte al Presidente del Sindicato la solicitud se formulará directamente a la Inspección del Trabajo correspondiente la que, en este caso, tomará la iniciativa para hacer las convocatorias.

ARTICULO 37°.- La petición de censura contra Directores se formulará basándose en cargos fundamentados y concretos, con especificación de ellos en cada circunstancia y haciéndoles constar en la respectiva solicitud.

ARTICULO 38°.- La Asamblea convocada para tratar la censura que involucre a uno o más Directores, estará dividida en dos partes, entendiéndose que las dos fracciones equivalen a una sola sesión continua- da en un mismo día y con la concurrencia de un Inspector del Trabajo en las dos etapas.

La primera parte de la sesión está destinada a dar a conocer a la Asamblea los cargos que motivan la censura y, a la vez, para escuchar, obligadamente, los descargos que deseen exponer a la Asamblea quienes aparezcan inculpados.

La segunda parte, cumplido lo precedentemente expuesto, está dirigida a tomar la votación de censura.

ARTICULO 39°.- El asambleísta manifestará su voluntad en cédula secreta, de igual color y tamaño, en que señalará su decisión con los vocablos "sí" ó "no", como afirmativo o negativo, respectivamente.

Tratándose de personas que no sepan leer o escribir se pedirá el concurso del Inspector del Trabajo asistente o del funcionario designado al efecto.

Se observarán los sistemas de citación, votación y escrutinio que el presente estatuto dispone para elecciones de Directores, el voto no es acumulativo y es unipersonal.

ARTICULO 40°.- En el evento de censura colectiva, ya sea a todo el Directorio o a más de un Director, el asambleísta con derecho a voto tiene la libertad de determinar, en el mismo voto, sobre quienes mere-



cen ser censurados y quienes no.

Tratándose de censura colectiva, si el voto fuere impreso, en él se inscribirán los nombres y apellidos de los afectados, dejándose un espacio al lado de cada nombre para que el votante inscriba su decisión.

Si no se contare con voto impreso, en dos lugares visibles de la sala de sesión se exhibirá la individualización de las personas por censurar y el sufragante las escribirá en la cédula agregando a cada nombre las palabras "sí" o "no", según lo estime.

ARTICULO 41°.- La Asamblea, citada conforme a estos estatutos, sesionará con el treinta por ciento de los socios del Sindicato, tanto en primera como en otra citación, y la censura en cualquier caso, requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión.

La aprobación de la censura involucra para el o los afectados la dejación inmediata del cargo.

ARTICULO 42°.- Ninguna determinación que la Asamblea tome sobre censura será válida si no se han cumplido previamente las disposiciones de este Título.

T I T U L O X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 43°.- El Directorio podrá multar a los socios que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones: a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones, especialmente a las que se convocan con el objeto de renovar el Directorio; considerar el presupuesto, censurar a los Directores o reformar los estatutos; b) Faltar en forma grave a los deberes que impone la ley y estos estatutos; c) Atentar a las buenas costumbres o la moral que debe observarse del Local Social; d) Cometer u omitir actos que a juicio de la Asamblea constituye faltas.

ARTICULO 44°.- Cada multa no podrá ser superior al valor de una cuota ordinaria mensual "La primera vez" y no mayor de cuatro cuotas ordinarias mensuales en caso de reincidencia.



ARTICULO 45°.- La Asamblea, en reunión convocada podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios por un período de seis meses dentro de un año, cuando la falta en que el socio incurra así lo aconsejare.

ARTICULO 46°.- Cuando la gravedad de la falta o las circunstancias de la misma así lo hiciere necesario, la Asamblea como la DICTADURA DEL TRABAJO CON EL PUEBLO PODRÁ EXPULSAR AL SOCIO INFRACCIÓN, A QUIEN SE LE DÉ LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si se aprueba por la mayoría de los asistentes a la reunión y siempre que el número de votos afecto a la expulsión no sea menor al 30% del total de socios del Sindicato. El socio expulsado no podrá solicitar su reincorporación sino después de su expulsión.

ARTICULO 47°.- En sus relaciones con el Sindicato, sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio, los trabajadores pueden reclamar a la Asamblea y en último término a la Comisión del Trabajo.

B Gallardo
DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECTOR
MEXICO

V.
INSPECTOR
TRABAJO

ENMENDADURAS: ESTATUTOS: Art. 26, letra a) Entre líneas " Vale." vez " Vale.- Art. 27, Entre líneas " Vale.- Art. 28, letra e) Entre paréntesis Entre líneas " velar " Vale.- Art. 33, tesis (precederá) No Vale, Entre líneas " Art. 39, Entre líneas " de aceptación censura " Vale.- BOY FE.- Sergio Alfaro, Inspector del Trabajo.-

